



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV  
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE DICIEMBRE DEL 2018

NUMERO 241

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 016/2013, relativa al asentamiento humano irregular denominado "Tinaja del Refugio", del Municipio de Apaseo el Alto, Gto. .... 2

##### DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

CONVOCATORIA para la celebración de la Asamblea en la que se eligirá Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Representante de los Trabajadores al Servicio de los Municipios, que integrarán el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, durante el periodo 2019-2025..... 21

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas en Materia de Terminación de la Relación de Trabajo de los Servidores Públicos de Confianza de la Administración Pública Municipal del Municipio de Irapuato, Guanajuato..... 24

## INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Visto el expediente número 016/2013 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «Tinaja del Refugio» del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato; y

### RESULTANDO

**Primero.-** El Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, dentro de la X Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 5 cinco de abril del año 2013 dos mil trece, en el acuerdo número 5 cinco del orden del día, como se hace constar con la certificación, emitida por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 16 dieciséis de abril del año 2013 dos mil trece, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación en fecha 29 veintinueve de abril del año 2013 dos mil trece.

**Segundo.-** Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2013 dos mil trece, el Ejecutivo del Estado, ordenó la Instauración del expediente respectivo; con el objeto de llevar a cabo la legalización

del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos; además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4 cuatro párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1 uno fracción II segunda, 4 cuatro, 5 cinco fracción IV cuarta y 6 seis, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículo 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

**Tercero.-** En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

**Cuarto.-** Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, que en lo general, concuerdan en los datos siguientes, 1) que el inmueble es propiedad de **A) Teresa Juárez Mejía**, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 3,089 tres mil ochenta y nueve de fecha 15 quince de octubre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la Fe del Notario Público número 19 diecinueve del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, Licenciado Roberto Montoya, con la que adquirió: La Fracción del predio rústico denominado Tercera Fracción de Belem en el Poblado de Belem, actualmente Rancho la Tinaja del Refugio en el municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, con una superficie de 52-70-12 cincuenta y dos hectáreas setenta áreas, doce centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: Al **Norte**, en línea quebrada de poniente a oriente 42.00 cuarenta y dos metros punto cero, cero centímetros, de sur a norte 37.00 treinta y siete metros punto cero, cero centímetros, de sur a norte 13.00 trece metros punto cero, cero centímetros, de poniente a oriente 56.00 cincuenta y seis metros punto cero, cero centímetros, de sur a norte 34.00 treinta y cuatro metros punto cero, cero centímetros, de poniente a oriente 57.00 cincuenta y siete metros punto cero, cero centímetros, de norte a sur 300.00 trescientos metros punto cero, cero centímetros, de poniente a norte 400.00 cuatrocientos metros punto cero, cero centímetros y de norte a oeste 300.00 trescientos metros punto cero, cero centímetros con Faustino Puga y terreno de la escuela; al **Sur**, en línea quebrada de poniente a oriente 200.00 doscientos metros punto cero, cero centímetros, de norte a sur 100.00 cien metros punto cero, cero centímetros, de poniente a oriente 627.00 seiscientos veintisiete metros punto cero, cero centímetros, de norte a sur 40.00 cuarenta metros punto cero, cero centímetros, de poniente a oeste 100.00 cien metros punto cero, cero centímetros, con fracción del Rancho de Belem; al **Oriente**, en línea quebrada de norte a sur

400.00 cuatrocientos metros punto cero, cero centímetros, de norte a oeste 35.00 treinta y cinco metros punto cero, cero centímetros y de norte a sur 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros con el mismo Rancho de Belem; y al **Poniente**, 337.50 trescientos treinta y siete metros punto cincuenta centímetros, con Leopoldo Juárez y otros. Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato bajo el número 917 novecientos diecisiete del Tomo 9 nueve del Libro de Propiedad del municipio Apaseo el Alto, Guanajuato, en fecha 29 veintinueve de julio del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, señalando como antecedente registral el Folio Real R4\*1786 letra "R", cuatro, asterisco, mil setecientos ochenta y seis, que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización, de conformidad con la constancia que contiene la Razón de certificación de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2010 dos mil diez y el certificado de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2013 dos mil trece, el cual no reporta gravamen alguno, ambos expedidos por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. En lo que respecta a esta fracción es objeto de la presente expropiación una superficie de 02-37-82.14 cero, dos hectáreas, treinta y siete áreas ochenta y dos punto catorce centiáreas. **B) Julio Juárez Pérez**, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 4,842 cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha 15 quince de enero del año 1968 mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la Fe del Licenciado Francisco Peña Zamora, Notario Público Adscrito, encargado del despacho de la Notaría Pública número 3 tres de la ciudad de Querétaro, Querétaro, cuyo titular es el Licenciado Ramón Guerrero, con la que adquirió la porción del predio B de la tercera fracción de la Nopalera con una superficie de 13,669.00 trece mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados, con las

siguientes medidas y linderos: Al **Norte**, 64.00 sesenta y cuatro metros punto cero, cero centímetros, con Antonio Juárez; al **Sur**, 78.00 setenta y ocho metros punto cero, cero centímetros, con Apolinar Núñez; al **Oriente**, 191.00 ciento noventa y un metros punto cero, cero centímetros, con Donato Juárez; y al **Poniente**, 214.00 doscientos catorce metros punto cero, cero centímetros, con Pedro Juárez. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato bajo el número 390 trescientos noventa, folios 138 ciento treinta y ocho frente del Tomo VIII octavo del Volumen de la Sección Primera de Propiedad y Fideicomisos de Apaseo el Alto, Guanajuato, de fecha 12 doce de mayo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, señalando como antecedente registral el Folio Real R4\*11543 letra "R", cuatro, asterisco, once mil quinientos cuarenta y tres, que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización, inmueble libre de gravamen, de conformidad con la Constancia que contiene la razón de certificación de fecha 2 dos de mayo del año 2013 dos mil trece y el Certificado de fecha 12 doce de junio del año 2013 dos mil trece, ambos expedidos por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. En lo que respecta a esta fracción es objeto de la presente expropiación toda la superficie restante e inscribible. **C) Luz María Juárez Muñoz**, lo que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 6,984 seis mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha 13 trece de marzo del año 1961 mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la Fe del Licenciado Alberto Fernández Riveroll, encargado del despacho de la Notaría Pública número 7 siete de la ciudad de Querétaro, Querétaro, con la que adquirió el lote de terreno rústico marcado con la letra B, de las que se dividió fracción tercera del Rancho la Nopalera de Apaseo el Alto, con una superficie de 84-13-00 ochenta y cuatro hectáreas, trece, áreas cero, cero centiáreas, con las

siguientes medidas y linderos: Al **Norte**, lote A de la misma fracción; al **Sur**, fracción segunda del Rancho La Nopalera; al **Oriente**, lote C de Marciano Mejía; y al **Poniente**, Ejido del Terrero (según escritura) Ejido de Marciano Mejía (según inscripción). Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato bajo el número 56 cincuenta y seis, fôjas 48 cuarenta y ocho frente y vuelta, del tomo 3 tres del Libro de Propiedad de Apaseo el Alto, Guanajuato, de fecha 17 diecisiete de marzo del año 1961 mil novecientos sesenta y uno, señalando como antecedente registral el Folio Real R4\*11454 letra "R", cuatro, asterisco, once mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización, de conformidad con la Constancia que contiene la razón de certificación de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2013 dos mil trece, así como con el certificado de fecha 20 veinte de junio del año 2013 dos mil trece, el cual no reporta gravamen alguno, ambos expedidos por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. En lo que respecta a esta fracción es objeto de la presente expropiación una superficie de 03-50-05.79 cero, tres hectáreas, cincuenta áreas, cero, cinco punto setenta y nueve centiáreas. **D)** Porción del asentamiento humano de referencia que corresponde a una superficie de 27227.76 veintisiete mil doscientos veintisiete punto setenta y seis metros cuadrados, que después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción expedido bajo el número de solicitud 130814 ciento treinta mil ochocientos catorce, emitida por la Licenciada Araceli Teresa Flores Silva, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato, de fecha 4 cuatro de octubre del año 2013 y la Certificación de No Inscripción, emitido por la Licenciada Leticia Cervantes Vázquez, en su calidad de Coordinadora de Catastro e Impuesto

Inmobiliario del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, de fecha 10 diez de octubre del año 2013 dos mil trece, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. Predio que tiene un valor fiscal de \$54.08 cincuenta y cuatro pesos 08/100 Moneda Nacional, por metros cuadrado, de conformidad con la certificación, emitida por la Licenciada Leticia Corvantes Vázquez, en su calidad de Coordinadora de Catastro e Impuesto Inmobiliario del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, de fecha 10 diez de octubre del año 2013 dos mil trece-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **10-16-96.27 diez hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis punto veintisiete centiáreas**, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 50 cincuenta, de oriente a poniente, en línea quebrada en 15 quince tramos de 5.64 cinco metros punto sesenta y cuatro centímetros, 5.99 cinco metros punto noventa y nueve centímetros, 6.93 seis metros punto noventa y tres centímetros, 5.01 cinco metros punto cero, un centímetro, 24.44 veinticuatro metros punto cuarenta y cuatro centímetros, 9.94 nueve metros punto noventa y cuatro centímetros, 2.29 dos metros punto veintinueve centímetros, 24.10 veinticuatro metros punto diez centímetros, 8.78 ocho metros punto setenta y ocho centímetros, 5.47 cinco metros punto cuarenta y siete centímetros, 20.75 veinte metros punto setenta y cinco centímetros, 16.78 dieciséis metros punto setenta y ocho centímetros, 2.00 dos metros punto cero, cero centímetros, 19.87 diecinueve metros punto ochenta y siete centímetros y 17.96 diecisiete metros punto noventa y siete centímetros, colinda con propiedades de Camerino Juárez y Vicente Negrete, así como con zona de cultivo, llega al vértice número 65 sesenta y cinco. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 65 sesenta y cinco, de norte a sur, en línea quebrada en 24 veinticuatro tramos de 17.37 diecisiete metros punto treinta y

siete centímetros, 8.00 ocho metros punto cero, cero centímetros, 15.84 quince metros punto ochenta y cuatro centímetros, 38.03 treinta y ocho metros punto cero, tres centímetros, 24.49 veinticuatro metros punto cuarenta nueve centímetros, 25.02 veinticinco metros punto cero, dos centímetros, 52.32 cincuenta y dos metros punto treinta y dos centímetros, 33.69 treinta y tres metros punto sesenta y nueve centímetros, 6.05 seis metros punto cero, cinco centímetros, 10.69 diez metros punto sesenta y nueve centímetros, 37.36 treinta y siete metros punto treinta y seis centímetros, 21.32 veintiún metros punto treinta y dos centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 14.04 catorce metros punto cero, cuatro centímetros, 8.19 ocho metros punto diecinueve centímetros, 41.62 cuarenta y un metros punto sesenta y dos centímetros, 73.78 setenta y tres metros punto setenta y ocho centímetros, 79.57 setenta y nueve metros punto cincuenta y siete centímetros, 28.70 veintiocho metros punto setenta centímetros, 38.39 treinta y ocho metros punto treinta y nueve centímetros, 110.64 ciento diez metros punto sesenta y cuatro centímetros, 20.71 veinte metros punto setenta y un centímetros y 102.57 ciento dos metros punto cincuenta y siete centímetros, colinda con propiedades de Ciro Mejía, José Mejía, Armando Puga Juárez, Alicia Juárez, así como con zona de cultivo y Pedro Juárez Terrazas, así como con casa y zona de cultivo, entronque a la carretera Apaseo el Alto—Jerécuaro, llega al vértice número 1 uno. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, de poniente a oriente, en línea quebrada en 17 diecisiete tramos de 5.39 cinco metros punto treinta y nueve centímetros, 67.34 sesenta y siete metros punto treinta y cuatro centímetros, 13.87 trece metros punto ochenta y siete centímetros, 18.58 dieciocho metros punto cincuenta y ocho centímetros, 20.24 veinte metros punto veinticuatro centímetros, 19.92 diecinueve metros punto noventa y dos centímetros, 63.67 sesenta y tres metros punto sesenta y siete

centímetros, 20.26 veinte metros punto veintiséis centímetros, 45.26 cuarenta y cinco metros punto veintiséis centímetros, 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, 7.14 siete metros punto catorce centímetros, 20.95 veinte metros punto noventa y cinco centímetros, 23.20 veintitrés metros punto veinte centímetros, 0.89 cero metros punto ochenta y nueve centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros y 3.40 tres metros punto cuarenta centímetros, colinda con propiedades de Fidencio Aguirre, Amparo Serrano y Ma. Teresa Juárez Mejía, así como zona de cultivo, llega al vértice número 18 dieciocho. Al **Oriente**.- iniciando en el vértice número 18 dieciocho, de sur a norte, en una línea quebrada de 32 treinta y dos tramos de 42.43 cuarenta y dos metros punto cuarenta y tres centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero, centímetros, 4.35 cuatro metros punto treinta y cinco centímetros, 17.85 diecisiete metros punto ochenta y cinco metros, 17.50 diecisiete metros punto cincuenta centímetros, 16.85 dieciséis metros punto ochenta y cinco centímetros, 19.11 diecinueve metros punto once centímetros, 35.40 treinta y cinco metros punto cuarenta centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 43.18 cuarenta y tres metros punto dieciocho centímetros, 13.40 trece metros punto cuarenta centímetros, 5.24 cinco metros punto veinticuatro centímetros, 23.30 veintitrés metros punto treinta centímetros, 6.72 seis metros punto setenta y dos centímetros, 16.17 dieciséis metros punto diecisiete centímetros, 41.48 cuarenta y un metros punto cuarenta y ocho centímetros, 17.00 diecisiete metros punto cero, cero centímetros, 32.11 treinta y dos metros punto once centímetros, 32.17 treinta y dos metros punto diecisiete centímetros, 13.40 trece metros punto cuarenta centímetros, 9.78 nueve metros punto setenta y ocho centímetros, 22.60 veintidós metros punto sesenta centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 8.28 ocho metros

punto veintiocho centímetros, 29.35 veintinueve metros punto treinta y cinco centímetros, 2.84 dos metros punto ochenta y cuatro centímetros, 2.99 dos metros punto noventa y nueve centímetros, 1.41 un metro punto cuarenta y un centímetros, 11.14 once metros punto catorce centímetros, 6.50 seis metros punto cincuenta centímetros, 21.33 veintidós metros punto treinta y tres centímetros y 27.11 veintisiete metros punto once centímetros metros, colinda, con propiedades de María Teresa Juárez Mejía, camino a Belén, Abel Juárez Mejía, Teresa Juárez Mejía, Asunción Juárez y Pedro Juárez, así como zona de cultivo, llega al vértice número 50 cincuenta que es el punto de partida. De dicha superficie se desmembra una porción de 00-17-29.00 cero, cero hectáreas, diecisiete áreas, veintinueve, punto cero, cero centíáreas, puesto que se encuentra escriturada. -----

### CONSIDERANDO

**Primero.** - La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación. -----

**Segundo.** - Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al

desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos. -----

**Tercero.** - Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad. -----

**Cuarto.**- Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «**Tinaja del Refugio**» del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de **10-16-96.27 diez hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis punto veintisiete centiáreas**, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación y vialidades, y que para precisión de las mismas 07-79-87.57 cero, siete hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y siete punto cincuenta y siete centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-74-02.54 cero, una hectáreas, setenta y cuatro áreas, cero, dos punto cincuenta y cuatro centiáreas; un área escriturada de 00-17-29.00 cero, cero hectáreas, diecisiete áreas, veintinueve punto cero, cero centiáreas; y un área de donación de 00-45-77.16 cero, cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, setenta y siete punto dieciséis centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio. -----

**Quinto.** - Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 -área de Donación-	13
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4 -área de donación- 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.	19
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 11	Lotes	1 -área de donación-	1
<b>Total</b>			<b>86</b>

**Sexto.** - Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

**Séptimo.**- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en lo que respecta a la fracción señalada en el inciso A) del Resultando Cuarto, se acredita con el documento de fecha 11 once de julio del año 2012 dos mil doce, suscrito por la titular registral; en lo que respecta al inmueble señalado en el inciso B) del Resultando Cuarto, se acredita con el documento de fecha 22 veintidós de mayo del año 2013 dos mil trece, suscrito por el titular registral, dichos documentos ratificados ante la Fe del Notario Público número 51 cincuenta y uno del Partido Judicial de Apaseo el Alto, Guanajuato, Licenciado Carlos Acevedo Quiles, tomando razón en su Protocolo correspondiente al Libro de Ratificaciones, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo; en lo que respecta a la fracción señalada en el inciso C) del Resultando Cuarto, en virtud de que la titular registral ha fallecido, se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, puesto que de las investigaciones realizadas por la autoridad municipal, no pudieron ser localizados parientes interesados, con derecho a sus bienes, según escrito de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2013 dos mil trece, signado por la autoridad municipal, por lo que en su caso la indemnización deberá ser cubierta por ésta, en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que se refiere a la porción descrita en el inciso D) del Resultando Cuarto, la indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso,

la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

**Octavo.** - En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 150 ciento cincuenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

**Noveno.** - En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales. -----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracciones IV cuarta y V quinta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro fracciones II, segunda y V quinta, 5 cinco, 6 seis, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 3 tres fracción V quinta, inciso b), 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3 tres fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, y 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima, 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:--**

**PRIMERO.** - Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** - Se expropia a petición del municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **10-16-96.27 diez hectáreas, dieciséis áreas, noventa y seis punto veintisiete centiáreas**, según levantamiento topográfico, que corresponde al asentamiento humano denominado «**Tinaja del Refugio**», con la finalidad de que esa acción regularizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los

lotes que conforman el referido asentamiento. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio. -----

**TERCERO.** - Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 -área de donación-	13
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4 -área de donación-, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.	19
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 11	Lotes	1 -área de donación-	1
<b>Total</b>			<b>86</b>

**CUARTO.-** La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en lo que respecta a la fracción señalada en el inciso A) del Resultando Cuarto, se acredita con el documento de fecha 11 once de julio del año 2012 dos mil doce, suscrito por la titular registral; en lo que respecta al inmueble señalado en el inciso B) del Resultando Cuarto, se acredita con el documento de fecha 22 veintidós de mayo del año 2013 dos mil trece, suscrito por el titular registral, dichos documentos ratificados ante la Fe del Notario Público número 51 cincuenta y uno del Partido Judicial de Apaseo el Alto, Guanajuato, Licenciado Carlos Acevedo Quiles, tomando razón en su Protocolo correspondiente al Libro de Ratificaciones, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo; en lo que respecta a la fracción señalada en el inciso C) del Resultando Cuarto, en virtud de que la titular registral ha fallecido, se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico, puesto que de las investigaciones realizadas por la autoridad municipal, no pudieron ser localizados parientes interesados, con derecho a sus bienes, según escrito de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2013 dos mil trece, signado por la autoridad municipal, por lo que en su caso la indemnización deberá ser cubierta por ésta, en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que se refiere a la porción descrita en el inciso D) del Resultando Cuarto, la indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha

fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.-----

**QUINTO.** - Escritúrense a favor del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

**SEXTO.** - Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

**SÉPTIMO.** - No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

**OCTAVO.** - Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

**NOVENO.** - El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

**DÉCIMO.** - Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

**DÉCIMO PRIMERO.** - Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución. -----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece. -----

**Cúmplase:**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 016/2013 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «TINAJA DEL REFUGIO» DEL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO. -----

## DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Luis Ernesto Ayala Torres, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato; con fundamento en los artículos 10, 13 fracción I y 23 fracción I inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y, 115 y 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, emite la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE ELEGIRÁ EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS, QUE INTEGRARÁN EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, DURANTE EL PERIODO 2019-2025.**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, SE CONVOCA a los trabajadores del Estado y de los Municipios para que elijan a sus respectivos representantes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Los representantes que resultaren electos deberán ejercer sus funciones durante el periodo comprendido del 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve al 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

La Asamblea a la que se convoca, se verificará de acuerdo con las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje será colegiado y se integrará con un representante del Gobierno del Estado, un representante de los Ayuntamientos, un representante de los trabajadores al servicio del Estado, un representante de los trabajadores al servicio de los Municipios y un Presidente.

**SEGUNDA.-** El representante de los trabajadores al servicio del Estado y el representante de los trabajadores al servicio de los Municipios, que integrarán el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, serán elegidos en la Asamblea a la que acudirán los delegados designados en cada Municipio y en cada dependencia estatal. Dichos representantes deberán cubrir los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Ley del trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, consistentes en:

- a) Ser trabajador de base;
- b) Ser ciudadano guanajuatense en pleno goce de sus derechos;
- c) Ser mayor de veinticinco años de edad; y
- d) No haber sido condenado por delitos intencionales contra la propiedad o contra la administración de justicia, o a sufrir una pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delitos intencionales.

**TERCERA.-** La Asamblea se llevará a cabo el día **14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho a las 9:00 nueve horas**, en el domicilio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ubicado en Carretera Guanajuato- Juventino Rosas Km. 6.5, Edificio Plaza Oro, segundo piso, Fraccionamiento Burócratas, en la ciudad de Guanajuato, Gto.

**CUARTA.-** En las elecciones a que se convoca participarán:

- a) Los delegados elegidos en cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato; y
- b) Los delegados electos en cada una de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Gobierno del Estado.

Los delegados asistentes a la Asamblea, significarán tantos votos como trabajadores se indiquen en la certificación expedida por el Secretario de cada Ayuntamiento o el jefe de cada Dependencia, en términos del segundo párrafo del artículo 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**QUINTA.-** La certificación a que se refiere el invocado párrafo segundo del artículo 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, junto con la documentación que acredite que los trabajadores designaron a los delegados de cada dependencia y Municipio, se presentarán ante la Dirección General del Trabajo de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, **a más tardar a las 15:00 quince horas del día 13 trece del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho** en el domicilio ubicado en Carretera Guanajuato- Juventino Rosas Km. 6.5, Edificio Plaza Oro, primer piso, Fraccionamiento Burócratas, en la ciudad de Guanajuato, Gto.

**SEXTA.-** La Asamblea será presidida por el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, quien designará a la mesa directiva que se integrará por: dos secretarios, dos vocales y dos escrutadores.

Instalada la mesa directiva se procederá a la revisión de los documentos presentados por los delegados que asistan a la Asamblea, e inmediatamente se realizará la elección de los representantes, por mayoría de votos; por cada representante propietario se elegirá un suplente, que deberá reunir los requisitos previstos en la Base Segunda de esta Convocatoria.

Los delegados que concurran a la Asamblea se identificarán con la credencial para votar con fotografía o con cualquier otra identificación con fotografía, vigente y de carácter oficial, tales como: licencia de conducir, pasaporte, entre otras.

Una vez hecha la elección de los representantes, el Presidente de la mesa directiva deberá verificar que las personas que resulten electas reúnan los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria.

**SÉPTIMA.-** En caso de que no concurra a la Asamblea ningún delegado de los trabajadores de las dependencias estatales o de los Municipios, se entenderá que los interesados delegan la facultad de designación de representantes, en el Gobernador Constitucional del Estado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de manera supletoria conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Una vez celebrada la Asamblea, los representantes electos comparecerán a partir del **7 de enero y a más tardar el día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, ante la Dirección General del Trabajo de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, provistos de la documentación que los acredite como representantes electos, para su identificación personal.

Los representantes que resulten electos para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ejercerán sus funciones a partir del día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve y hasta el 22 veintidós de enero del año 2025 dos mil veinticinco.

Guanajuato, Gto., 03 de diciembre de 2018

El Secretario de Gobierno

Luis Ernesto Ayala Torres



# PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 100, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL 2018, SE APROBARON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de vital importancia que los Municipios atendiendo a su facultad reglamentaria, y de emisión de disposiciones de carácter general previstas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, regulen los aspectos en su organización, desarrollo, funcionalidad y consecución de sus fines.

En ese sentido, por lo que respecta a las relaciones de trabajo de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, es necesario tener en consideración, que el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios es claro al estipular que los municipios, mediante disposiciones de carácter general, están facultados para establecer, de manera potestativa, una prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral.

Es por ello, que el Municipio de Irapuato, Guanajuato a través de las presentes Disposiciones Administrativas prevé y regulará aquellos supuestos normativos en los que los servidores públicos, con posterioridad a la terminación de la relación laboral, puedan reincorporarse a la Administración Pública Municipal, en un plazo no mayor a tres meses y más aún, con calidad o carácter se les debe considerar.

De igual forma el Municipio de Irapuato, Guanajuato, mediante estas Disposiciones Administrativas establece los criterios para la prestación en dinero por terminación de la relación de trabajo, las excepciones a la misma y lo que respecta a la antigüedad de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

En consecuencia, directa de lo mencionado con anterioridad, es que se sostiene la necesidad de regular, mediante Disposiciones Administrativas de carácter general, lo señalado en supra líneas, aunado a que con ello se estará logrando una uniformidad legal conforme los señala nuestro marco normativo burocrático.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la legislación invocada, he tenido a bien expedir las siguientes:

## DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES DE LAS DISPOSICIONES

#### *Del Objeto*

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones Administrativas tienen por objeto establecer una prestación en materia de terminación de la relación de trabajo de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en los términos de la normatividad aplicable.

#### *Sujetos a quienes les aplican*

**Artículo 2.** Son sujetos de las presentes Disposiciones Administrativas todos los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Municipal, ya sea que se desempeñen en la Administración Centralizada o Paramunicipal, incluyendo aquellos que desempeñan funciones policiales en materia de seguridad pública en el Municipio.

*Restricciones en la aplicación*

**Artículo 3.** No son aplicables las presentes Disposiciones Administrativas a los servidores públicos eventuales; temporales; por tiempo determinado; bajo el régimen de asimilables o honorarios y pensionados, con los cuales subsista una relación contractual diversa a la de subordinación jurídica, ni aquellos servidores públicos cuyos casos se encuentran en trámite de un proceso de carácter judicial o jurisdiccional de cualquier índole.

No podrán aplicarse las presentes Disposiciones Administrativas en caso de muerte del servidor público, en cuyo supuesto, se procederá conforme a la normatividad aplicable.

*Cálculo de la prestación*

**Artículo 4.** La prestación o prestaciones a que se refieren las presentes Disposiciones Administrativas, se calcularán y otorgarán a los servidores públicos sujetos a las mismas, con independencia de que se encuentren comprendidos en los apartados «A» o «B» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha prestación o prestaciones se calcularán atendiendo al tiempo efectivamente laborado por los respectivos sujetos a estas Disposiciones Administrativas, con excepción de aquellos que desempeñan funciones policiales en materia de seguridad pública, quienes tendrán derecho a 3 meses y 12 días por año.

*Interpretación y aplicación de las disposiciones*

**Artículo 5.** La interpretación de las presentes Disposiciones Administrativas, así como no lo previsto en las mismas, se resolverá por la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Relaciones Laborales o su equivalente, la cual en todo caso establecerá las medidas necesarias para su correcta aplicación conforme a la normatividad aplicable, instrumentando los actos administrativos o consensuales necesarios.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

*Prestación por Terminación de la Relación de Trabajo*

**Artículo 6.** Los servidores públicos sujetos a las presentes Disposiciones Administrativas que se separen de su cargo por cualquier causa, salvo los supuestos contemplados en el artículo 7 de estas Disposiciones Administrativas, tendrán derecho a percibir una prestación en dinero de conformidad con lo siguiente:

- I. Para quienes acrediten una antigüedad igual o mayor a 3 tres años de servicio inmediatamente anterior a su separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 3 tres meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestados;
- II. En caso de aquellos que acrediten tener una antigüedad de 2 dos años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 2 dos meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestados;
- III. Para el caso de los que acrediten tener una antigüedad de 1 un año de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 1 un mes de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;
- IV. A quienes hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor a 1 un año, se les determinará el pago de la prestación y la prima de antigüedad en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, con base en lo dispuesto a la fracción anterior; y,
- V. Para el caso de que exista fracción de tiempo (días o meses) efectivamente laborado por el servidor público, respecto de lo establecido en este numeral, se cubrirá dicha fracción de tiempo de manera proporcional en los términos que lo establece la fracción IV de este artículo.

Para aquellos que desempeñen funciones policiales en materia de seguridad pública en el Municipio, el cálculo de la prestación o prestaciones a que se refieren las fracciones anteriores, se realizará en los términos que señala el artículo 4 de las presentes Disposiciones Administrativas.

*Excepciones*

**Artículo 7.** Aquellos servidores públicos sujetos a las presentes Disposiciones Administrativas que sean separados o removidos del cargo por causa justificada, solamente tendrán derecho a percibir la prima de antigüedad, consiste en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestados o bien, la parte proporcional que les correspondía en el supuesto de no haber cumplido el año de servicio.

En el caso de los servidores públicos sujetos al régimen del Apartado «A» del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando invoquen o sostengan despido injustificado, únicamente podrán acceder a los conceptos previstos en la Ley Federal del Trabajo, de manera que no tendrán aplicación las prestaciones contenidas en las presentes Disposiciones Administrativas.

**Reintegro por reincorporación**

**Artículo 8.** Los servidores públicos sujetos a las presentes Disposiciones Administrativas que hayan recibido la prestación a que se refiere el artículo 6 y que se reincorporen al servicio de la Administración Pública Municipal en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de su separación, deberán reintegrar el importe que haya recibido en términos del precepto artículo 6, sin considerar lo correspondiente a la prima de antigüedad, cantidad que será proporcional al tiempo que le faltaba para concluir el plazo de los 3 meses a que se refiere este párrafo, y se les considerará como trabajadores de nuevo ingreso.

El reintegro a que se refiere este artículo deberá efectuarse por el servidor público en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su reincorporación a cualquier dependencia, entidad o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal. De no efectuarse el reintegro aludido durante el plazo dispuesto para este efecto, las áreas de recursos humanos o relaciones laborales de las dependencias, entidades o unidades administrativas, según corresponda, deberán de informar del incumplimiento respectivo a la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Relaciones Laborales o su equivalente, para los efectos conducentes, así como tomar copia del aviso de incumplimiento a la Contraloría Municipal para efectos de su seguimiento correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, las áreas de recursos humanos o relaciones laborales de las dependencias, entidades o unidades administrativas, según corresponda, deberán comunicar por escrito al servidor público de nuevo ingreso o reingreso, la obligación contenida en el presente numeral y el plazo dispuesto para su cumplimiento.

El requerimiento deberá formularse dentro de los primeros 5 días del plazo señalado para el reintegro correspondiente e informarse del mismo a la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus competencias, a través de su Dirección de Recursos Humanos, Relaciones Laborales o su equivalente, dentro de los 3 días siguientes de haberse efectuado.

**Conservación de antigüedad**

**Artículo 9.** Los servidores públicos sujetos a las presentes Disposiciones Administrativas que efectúen el reintegro por reincorporación en la forma y términos dispuestos en el artículo anterior, conservarán su antigüedad siempre y cuando reintegren además, dentro del mismo plazo, la prestación correspondiente a la prima de antigüedad.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en las presentes Disposiciones Administrativas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El pago de la prestación por terminación de la relación de trabajo de los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Municipal, se cubrirá en los términos de las Disposiciones Administrativas vigentes al momento de la separación del cargo correspondiente.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCION VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018.

  
**FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

  
**JOSE MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO**  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:  
LA DIRECCIÓN**

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
 ( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
 o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



### D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36259

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez ([kcruzg@guanajuato.gob.mx](mailto:kcruzg@guanajuato.gob.mx))

José Flores González ( [jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx) )

### T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral	" 693.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 22.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,302.00
por cada inserción	" 1,157.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA  
 LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ